



CONCÓN, 30 DIC 2022

ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO N° 3778

VISTOS:

- a) El Proyecto priorizado del Plan de Obras de Inversión Municipal año 2022 denominado: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”**.
- b) El Decreto Alcaldicio N°3026 de fecha 11 de noviembre de 2022, que autoriza el llamado a Propuesta Pública denominado: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”** y aprueba las Especificaciones Técnicas, planos documentos anexos y Bases Administrativas Especiales para la licitación.
- c) El Decreto Alcaldicio N°3388 de fecha 29 de noviembre de 2022, que aprueba las aclaraciones realizadas a través del Foro de la Propuesta Pública: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”, ID N°2597-42-LE22**.
- d) La Ficha de la Licitación Pública denominada: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”, ID N°2597-42-LE22**.
- e) El Acta de Comisión de la Licitación Pública denominada: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”, ID N°2597-42-LE22**, de fecha 28 de diciembre de 2022, que recomienda dejar desierta la Propuesta Pública.
- f) El Acta de Apertura Electrónica de la Licitación Pública denominada: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”, ID N°2597-42-LE22**.
- g) La Ley N°18.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios actualizada.
- h) El Decreto N°250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- i) La Ley N°20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, definidas en el Artículo 4, numeral 7.
- j) El Decreto Alcaldicio N°2078 de fecha 16 de agosto de 2022, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- k) El Decreto Alcaldicio N°2079 de fecha 16 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- l) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 08 de agosto de 2022, que establece el cuadro de subrogancias para las direcciones y jefaturas de la Municipalidad de Concepción.
- m) La Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- n) Las Facultades establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 11 de noviembre de 2022 y mediante Decreto Alcaldicio N°3026, se autorizó el llamado a Propuesta Pública denominada: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”**, aprobándose las Bases Administrativas Especiales, formularios anexos, planos y especificaciones técnicas, designándose además en dicho Acto como sujetos pasivos a los integrantes de la Comisión de Evaluación.
- II. Que, en el proceso licitatorio previamente individualizado, fueron establecidos los contenidos obligatorios que debían presentar las ofertas, detallándose los mismos en el numeral 3.2, de las Bases Administrativas Generales.
- III. Que realizada la apertura electrónica de la Propuesta Pública: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo” ID N°2597-42-LE22**, se ha verificado la participación de un oferente: Constructora Raúl Antonio Avilez Alvarado E.I.R.L, Rut: 77.506.651-2.
- IV. Que con fecha 28 de diciembre de 2022, la Comisión de Evaluación realizó el estudio de las ofertas recibidas en el proceso de Propuesta Pública, transcribiendo los resultados de dicha evaluación en el Acta citada en la letra e) de los Vistos.
- V. Que la Comisión de Evaluación, en el ejercicio de sus funciones, mientras procedía a realizar el análisis de los antecedentes administrativos, ha dejado constancia de las siguientes situaciones:
  - a) El Oferente, Constructora Raúl Antonio Avilez Alvarado E.I.R.L, no ha acompañado copia de la patente municipal al día. Conforme a lo señalado en el artículo 4.3, de las Bases Administrativas Generales, la Oferta es descalificada.





- b) El Oferente, Constructora Raúl Antonio Avilez Alvarado E.I.R.L no ha ingresado la garantía de seriedad de la oferta en la oportunidad señalada en las bases Administrativas Generales. Cabe señalar que dicho documento indica fecha de emisión el día 01.12.2022, mismo día en el que fue ingresada por Oficina de Partes. La Comisión estima que la omisión afecta a un aspecto esencial de la Licitación y no es una mera formalidad que pueda ser subsanada aplicando la facultad prevista en el artículo 40° de la Ley N°19.886. Conforme a lo señalado en el artículo 4.3, de las Bases Administrativas Generales, y artículo 1.3.2, de las bases Administrativas Especiales, la Oferta es descalificada.
- VI.** Del mismo modo, la Comisión de Evaluación también ha analizado los Antecedentes Técnicos de la oferta, detectando las siguientes situaciones:
- a) El Oferente, Constructora Raúl Antonio Avilez Alvarado E.I.R.L, no ha acompañado certificaciones emitidas por organismos públicos que acrediten su experiencia en obras de similar naturaleza. Los únicos documentos acompañados corresponden a certificaciones otorgadas por empresas particulares. La Comisión estima que la omisión afecta a un aspecto esencial de la Licitación y no es una mera formalidad que pueda ser subsanada aplicando la facultad prevista en el artículo 40° de la Ley N°19.886. Conforme a lo señalado en el artículo 4.3, de las Bases Administrativas Generales, la Oferta es descalificada.
- b) El Oferente, Constructora Raúl Antonio Avilez Alvarado E.I.R.L, no ha acompañado una Memoria Explicativa. La Comisión estima que la omisión afecta a un aspecto esencial de la Licitación y no es una mera formalidad que pueda ser subsanada aplicando la facultad prevista en el artículo 40° de la Ley N°19.886. Conforme a lo señalado en el artículo 4.3, de las Bases Administrativas Generales, la Oferta es descalificada.
- VII.** Respecto de los Antecedentes Económicos, la Comisión de Evaluación ha advertido las siguientes situaciones:
- a) El Flujo de Caja acompañado por Constructora Raúl Antonio Avilez Alvarado E.I.R.L, no detalla las retenciones del 10% de cada estado de pago, conforme se requirió en las Bases Administrativas. Conforme a lo señalado en el artículo 4.3, de las Bases Administrativas Generales, la Oferta es descalificada.
- VIII.** Que, habiendo concluido el proceso de estudio y evaluación de las ofertas recibidas, la Comisión de Evaluación ha recomendado declarar inadmisibles y rechazar las ofertas recibidas, declarando desierta la Propuesta Pública **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”, ID N°2597-42-LE22**, recomendación que ha sido acogida por este Alcalde, dejando expresa constancia de ello en el anverso del Acta de Evaluación.

**DECRETO:**

- DECLÁRASE** desierto el llamado a Licitación Pública denominada: **“Construcción Resaltos Sector Colegio Colmo”, ID N°2597-42-LE22.**
- PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio según lo que aparece consignado en su distribución.
- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY  
SECRETARÍA MUNICIPAL



FREDDY RAMÍREZ VILLALOBOS  
ALCALDE

FRV/MLEG/PCA/STC/AIRR/airr.

**Distribución:**

- Administrador Ley de Transparencia.
- Control.
- Asesoría Jurídica.
- Secretaría Municipal.
- DAF.
- Contabilidad y Presupuesto.
- Dirección de Obras.
- SECPLAC (228).
- Carpeta Propuesta.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

